000203/2009

---- Trelew, de junio de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de aclaratoria interpuesto y fundado a fs. 425/426, contra la sentencia de fs. 408/424.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 425/426 el Dr. R. O. C., en representación de P. C. S.A., con el patrocinio del Dr. B. N., interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de fs. 408/424. Afirma que el fallo dictado omite: 1) Condenar en costas por la parte de la demanda que no fue acogida. Analiza los términos de la sentencia dictada. Argumenta que la acción prosperó en un mínimo porcentaje del objeto demandado y que se omitió expedirse en cuanto a la condenación en costas de la parte del objeto demandado que fuera rechazada. Cita jurisprudencia de esta Sala, la que entiende aplicable. Solicita se salve la omisión aludida y se expida este Tribunal sobre las costas del proceso en relación a la parte de la acción que mereciera el rechazo. 2) Omisión de adecuar los honorarios regulados en primera instancia a los peritos intervinientes. Argumenta que la sentencia de primera instancia regula los honorarios de los peritos que intervinieran en base al rechazo de la demanda y haciendo aplicación de la jurisprudencia que fuera citada. Invoca que al modificarse la base regulatoria debieron también recalcularse los honorarios de los mentados profesionales, por un elemental principio de equidad, congruencia, igualdad y justicia, lo que no se realizó. Requiere se salve dicha omisión.----------

---- II.- Ha de ingresarse en el análisis de las omisiones denunciadas en el orden en que fueran expuestas por la parte recurrente.----------

---- II.a.- Denuncian los presentantes de fs. 425/426 como primera omisión de la sentencia de fa. 408/424, la falta de condena en costas por la parte de la demanda que no fue acogida.----------

---- La sentencia dictada, registrada bajo el nro. 46/09 SDL, revocó parcialmente el fallo apelado para hacer lugar parcialmente a la demanda instaurada y, en virtud de ello, adecuó las costas de primera instancia al nuevo pronunciamiento “... imponiéndolas en un 65 % a la parte actora y en un 35 % restante a la parte demandada ...”. A su vez, impuso las costas de alzada del mismo modo y fijó por adecuación los honorarios de los letrados intervinientes en un porcentaje a aplicar sobre el monto de condena que resulte determinado en la etapa de ejecución de sentencia, con más el IVA pertinente.----------

---- El art. 166, inc. 2°, C.P.C.C., faculta al Juez para corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar cualquier concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, petición que en la Alzada puede introducirse en el plazo de cinco días en virtud de lo normado por el art. 272 del rito.----------

---- Como se señalara, la sentencia definitiva respecto de la cual se requiere aclaratoria se pronunció expresamente sobre el modo en que se imponían las costas en ambas instancias y se regulaban los honorarios de los abogados intervinientes. En tal sentido, la presentación de fs. 425/426 importa un cuestionamiento de lo resuelto a fs. 408/424 y se dirige a formular una crítica del decisorio emitido por esta Sala, lo que excede el ámbito del recurso bajo análisis (doctr. de los arts. 36, inc. 3°, 166, inc. 2° y 272 del C.P.C.C.; conf. esta Sala, SIC 186/03, 59/08, con cita de Serantes Peña – Palma, “Código Procesal ...”, t. I, pág. 426).----------

---- En tal sentido, no ha de hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la primera de las omisiones denunciadas.----------

---- Solo a mayor abundamiento cabe puntualizar que siendo que, como el propio recurrente lo indica, la sentencia dictada a fs. 408/424 revocó parcialmente el fallo apelado para hacer lugar parcialmente a la demanda instaurada la que prosperara por los conceptos de diferencias salariales impagas y devengadas desde el mes de agosto del año 2005 hasta el mes de mayo de 2007, inclusive, y por el rubro vacaciones no gozadas correspondientes al año 2007 y proporcionales al año 2007 –con más intereses-, *suma a ser determinada en la etapa de ejecución con intervención del perito contador que se designe al efecto*, al tiempo de dictar la sentencia cuestionada no se contaba con elementos certeros respecto de la exacta proporción de la parte por la que prosperara la demanda incoada.----------

---- II.b.- Ingresando ahora al análisis del segundo motivo por el que se dedujera recurso de aclaratoria respecto de la sentencia de fs. 408/424, no habiendo regulado la sentencia de primera instancia (fs. 368/374) los honorarios correspondientes a los peritos intervinientes en términos porcentuales (art. 47, ley 2200), sino en una suma fija, a la luz del contenido del pronunciamiento dictado por este Tribunal, es preciso traducir a términos porcentuales dicha regulación, lo que se omitiera efectuar en la sentencia cuya aclaratoria se requiere, por lo que en este aspecto ha de acogerse el recurso interpuesto a fs. 425/426.----------

---- Ello así, han de fijarse por adecuación los honorarios del Perito Contador G. O. M. en un 3 % del monto de condena que resulte determinado en la etapa de ejecución de sentencia, y los de la Licenciada en Informática C. M. C. también en un 3 % de igual monto, ambos con más el IVA pertinente (art. 279, CPCC, art. 61 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- ACLARAR el decisorio de fs. 408/424 cuya parte resolutiva quedará redactada del siguiente modo: “REVOCAR PARCIALMENTE el fallo venido en apelación para hacer lugar parcialmente a la demanda instaurada por el Sr. C. A. R. condenando a “P. C. S.A.” a que en el plazo de diez (10) días de firme la presente, abone al actor en concepto de diferencias salariales impagas y devengadas desde el mes de agosto del

año 2005 hasta el mes de mayo de 2007, inclusive; y, vacaciones no gozadas correspondientes al año 2007 y proporcionales al año 2007, la suma que se determine en la etapa de ejecución con intervención del perito contador que se deberá designar a tal efecto, con más la tasa de interés que fija y cobra el B. del C. S.A., para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días, desde que cada suma es debida y hasta el día de su efectivo pago. ADECUAR las costas de primera instancia a este nuevo pronunciamiento, imponiéndolas en un 65% a la parte actora y en el 35% restante a la parte demandada. IMPONER las costas de alzada del mismo modo, esto es, en un 65% a la parte actora y el 35% restante a la demandada. FIJAR POR ADECUACION a la presente, los honorarios de los letrados intervinientes en la primera instancia del siguiente modo, a saber: a los Dres. R. O. C. y B. N. en conjunto, en la suma equivalente al 18,20%; y, a los Dres. N. O. M. y P. O. A., en conjunto, en la suma equivalente al 16,80%, con más el I.V.A pertinente. FIJAR POR ADECUACIÓN los honorarios del Perito Contador G. O. M. en un 3 % del monto de condena que resulte determinado en la etapa de ejecución de sentencia, y los de la Licenciada en Informática C. M. C. también en un 3 % de igual monto, ambos con más el IVA pertinente. REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes por ante la alzada, del siguiente modo, a saber: al Dr. R. O. C., en la suma equivalente al 5,09%; y, a los Dres. N. O. M. y P. O. A., en conjunto, en la suma equivalente al 4,53%. También con más el I.V.A. pertinente".----------

---- Regístrese y notifíquese.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIL.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA